



**MH-DGA-AANX-EXP-DN-0102-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0397-2025**

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las once horas del diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco. Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Yoder Antonio Muñoz Zeledón, con cédula de identidad de Nicaragua, No. 441-030903-10135 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal No. 2161 del 21-01-2024.

Resultando

I. Según Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0067688 del 25 de enero del 2024 la Policía de Control Fiscal dejó constancia de los hechos ocurridos Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste, relacionado con el decomiso efectuado mediante acta NO. 2161 del 25-01-2024 al señor Yoder Antonio Muñoz Zeledón, con cédula de identidad de Nicaragua, No. 441-030903-10135 de la motocicleta marca Bajaj, modelo Boxer X150, VIN no. MD2A21BY9MWD40265 lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional.

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0067693 DEL 26-01-2024 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 25982-2024.

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0114-2024 del 30-04-2025 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (objeto digital 0007).



IV. Mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0136-2025 del 30-04-2025 se resolvió Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Yoder Antonio Muñoz Zeledón, con cédula de identidad de Nicaragua, No. 441-030903-10135 relacionada con el decomiso realizado por la fuerza pública de una motocicleta marca Bajaj, modelo Boxer X150 con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡121 336.94 (ciento veintiún mil trescientos treinta y seis colones).

V. La resolución supra fue debidamente publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda el día 26-11-2025 de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, cuyo plazo para presentar alegatos venció el 23 de diciembre del presente año, sin que la parte interesada presentara su defensa o pruebas dentro del presente procedimiento.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente



de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Determinar la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Yoder Antonio Muñoz Zeledón, con cédula de identidad de Nicaragua, No. 441-030903-10135 por el monto de ₡121 336.94 (ciento veintiún mil trescientos treinta y seis colones) por concepto de la obligación tributaria aduanera de la motocicleta marca Bajaj, modelo Boxer X150.

VII. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Yoder Antonio Muñoz Zeledón, con cédula de identidad de Nicaragua, No. 441-030903-10135 por del decomiso de las de las mercancías descritas como de la motocicleta marca Bajaj, modelo Boxer X150 debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de la motocicleta marca Bajaj, modelo Boxer X150, VIN no. MD2A21BY9MWD40265, año 2021, combustible gasolina, tracción 2x2, transmisión manual, cilindrada 150 cc.

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0114-2024 del 30/04/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 25/01/2024, tipo de cambio: ₡517.50, valor en aduanas de \$754.40 (setecientos cincuenta colones con 40/100)



equivalente en moneda nacional de ₡390,400.00 (Trescientos noventa mil cuatrocientos colones con 00/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡121 336.94 (ciento veintiún mil trescientos treinta y seis colones) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo: ₡ 58 560.30 (cincuenta y ocho mil quinientos sesenta colones con 30/100) Impuesto Ley 6946 (1%) ₡ 3 904.02 (tres mil novecientos cuatro colones con 02/100) impuestos al valor agregado ₡ 58 872.62 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y dos colones con 62/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:



“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

Del análisis de lo que consta en expediente se concluye que no consta prueba alguna que acredite el pago de los tributos correspondientes a la introducción de las mercancías al territorio nacional, ni documentación aduanera que respalde su ingreso legal ni su adquisición en el mercado local. En consecuencia, esta Administración determina que existen elementos suficientes para establecer la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera, conforme al procedimiento ordinario de determinación previsto en la normativa tributaria vigente.

Por lo tanto, procede la determinación de la obligación tributaria aduanera por el monto de ₡121 336.94 (ciento veintiún mil trescientos treinta y seis colones)



atribuible al señor Yoder Antonio Muñoz Zeledón, con cédula de identidad de Nicaragua, No. 441-030903-10135 conforme a los hechos verificados en el presente expediente.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero** Determinar procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera al señor Yoder Antonio Muñoz Zeledón, con cédula de identidad de Nicaragua, No. 441-030903-10135 relacionada con el decomiso realizado por la fuerza pública correspondientes a una motocicleta marca Bajaj, modelo Boxer X150, VIN no. MD2A21BY9MWD40265, año 2021, combustible gasolina, tracción 2x2, transmisión manual, cilindrada 150 cc. En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0114-2024 del 30/04/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 25/01/2024, tipo cambio del día del hecho generado ₡517.50, valor de importación \$754.40 (setecientos cincuenta colones con 40/100) equivalente en moneda nacional de ₡390,400.00 (Trescientos noventa mil cuatrocientos colones con 00/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡121 336.94 (ciento veintiún mil trescientos treinta y seis colones) desglosado de la siguiente manera: Selectivo de Consumo: ₡ 58 560.30 (cincuenta y ocho mil quinientos sesenta colones con 30/100) Impuesto Ley 6946 (1%) ₡ 3 904.02 (tres mil novecientos cuatro colones con 02/100) impuestos al valor agregado ₡ 58 872.62 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y dos colones con 62/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario.



Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera, quedaran en abandono las mercancías que se encuentran en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222 bajo el movimiento de inventario No. A222-25982-2024. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese al señor Yoder Antonio Muñoz Zeledón, con cédula de identidad de Nicaragua, No. 441-030903-10135 y al Departamento Técnico de Aduana La Anexión.



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por: